



SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO.

NOTA N° 34

Bahía Blanca, 27 de octubre de 2025.-

Al Señor Presidente
Colegio de Arquitectos
info@capbax.org.ar
BAHÍA BLANCA (8000)

Referencia Expediente: 155-5419/2024.-

Me dirijo a usted a efectos de adjuntar copia debidamente autenticada de la Ordenanza N° 22.199 promulgada por este Departamento Ejecutivo mediante Decreto 2639/2025, por la cual se regulan las medidas de seguridad para obras de construcción y se deroga la Ordenanza N° 20.116, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta consideración.-

kso.-

Mg. Arq. ROSANA VECCHI
SECRET. DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

Municipalidad
de
Bahía Blanca



Decreto 2639/2025

Ref. Expte. 1-155-5419-2024.-

Bahía Blanca, 22 de octubre de 2025.-

Visto la Ordenanza que antecede, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 09 de octubre de 2025 y recibida en este Departamento Ejecutivo el día 17 de octubre de 2025, por la cual se regulan las medidas de seguridad para obras de construcción y se deroga la Ordenanza N° 20.116. Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en uso de sus facultades,

DECRETA

PRIMERO: Promúlgase, acúsase recibo y regístrate bajo el número 22.199.

SEGUNDO: Cúmplase, publíquese, notifíquese; dése al R.O. Tomen conocimiento los Departamentos Territorial, Planeamiento Urbano, Registro y Permisos de Obras, la Subsecretaría de Planeamiento Urbano y demás dependencias municipales que correspondan.

kso.-

Mg. Arq. ROSANA VECCHI
SECRET. DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

FEDERICO SUSBIELLES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA



Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca

“2025 – Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”

Expte. 954-HCD-2024 (155-5419-2024)



REGISTRADA N° 22.189

ORDENANZA

VISTO

El proyecto de ordenanza obrante a fs. 103/108.

Y CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal de la Ordenanza 20116 es la gestión de las medidas de seguridad en obra, con el uso de redes como su eje central, se ha identificado la necesidad de modificar generalidades a lo largo de toda la Ordenanza y en particular el artículo nº 4.

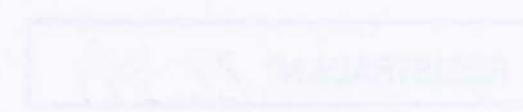
Esta revisión surge del análisis realizado conjuntamente con los desarrolladores que implementan la ordenanza y el cuerpo de inspectores que controlan su implementación identificando que el uso de las redes hasta la última tarea de obra genera riesgos mayores a los que se pretende evitar.

A lo largo de la ordenanza, se han detectado diversos criterios y conceptos que pueden generar confusión al momento de interpretar e implementar los diferentes artículos, así mismo se ha observado que la redacción poco clara de la ordenanza ha llevado a interpretaciones opuestas o diferentes de la misma.

Para abordar estos problemas, se han unificado los criterios, se propone el uso de un lenguaje accesible y técnico, adecuado para el rubro de la construcción y se han simplificado las estructuras gramaticales complejas. Resultando así un texto más claro y comprensible para la comunidad en general con el objetivo de facilitar la comprensión y, por ende, la aplicación efectiva de la normativa.

Por todo lo expuesto, el H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA


Artículo 1º: Cerco provvisorio al frente de las obras



1.1 Obligación de colocar cerco provvisorio al frente de las obras.-

Antes de iniciar una obra, para cualquier trabajo que por su índole sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito en la vía pública, se deberá colocar un cerco provvisorio al frente del predio en el que se encuentre la obra, en la longitud necesaria, tendiente a resguardar la integridad de las personas y a fin de evitar cualquier obstáculo al tránsito peatonal o vehicular, resguardando siempre la accesibilidad a los transeúntes y garantizando especialmente a las personas en situación de discapacidad en la vía pública.

El concepto de obra incluye, además de nuevas construcciones, demoliciones parciales, totales, ampliaciones, reformas, tareas de mantenimiento en balcones y fachadas.

1.2 Construcción de cerco provvisorio al frente de las obras.

El cerco provvisorio se construirá de modo que evite daño o incomodidad a los transeúntes y además impida proyectar materiales al exterior.

Los mismos podrán ser ejecutados con placas lisas metálicas, plástico, maderas u otro material que resulte idóneo para el fin a cumplir. Los elementos constitutivos de estos cercos provisorios serán de materiales nuevos o usados en perfecto estado de conservación, resistentes a golpes y proyecciones de partículas provenientes de trabajos de construcción.

Cualquiera que fueran los materiales utilizados en la construcción del cerco de obra, éste deberá constituir un paramento sin solución de continuidad entre los elementos que la componen, de color y altura uniforme.

En cualquier lugar del cerco podrán colocarse puertas, las que en ningún caso



Honorble Concejo Deliberante
Bahía Blanca

“2025 – Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”
Expte. 954-HCD-2024 (155-5419-2024)



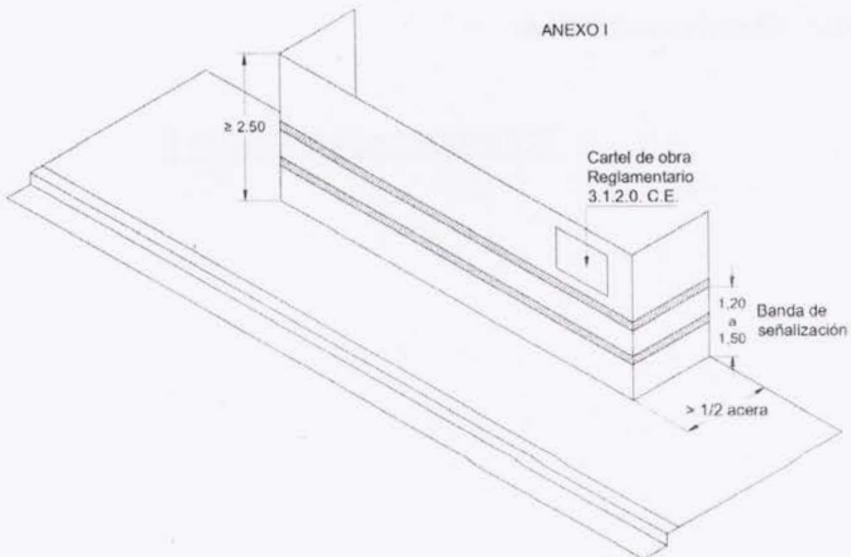
abrirán hacia afuera.

Se exigirá la colocación de dos bandas de señalización en toda la extensión del cerco que se encuentre traspasando la línea municipal, por fuera del lote en el que se desarrolla la obra. Dichas bandas de señalización serán horizontales de, al menos, 10 cm de ancho de color amarillo y negro con franjas inclinadas a 45° colocada a una altura de entre 1,20 metros y 1,50 metros, medidas desde el suelo hasta el borde inferior de las bandas. Puede ser adherida o pintada directamente sobre el cerco.

En el caso de cerco provvisorio en las ochavas, se los construirá de manera que no impidan la visual para el tránsito por fuera de la línea municipal de esquina y su prolongación.

En aquellas obras que su fachada se encuentre a una distancia mayor a 6m medido desde la línea municipal, se permitirá reemplazar el cerco provvisorio por un cerco de rejas o alambrado que impida el paso de personas ajenas a la obra.

Ver esquemas en ANEXO I



1.3 Dimensión y ubicación del cerco provvisorio al frente de las obras.



1.3.1. El cerco de obra provisoria al frente de una obra tendrá una altura no menor de 2,50m. Cuando el espacio entre el cerco y la pantalla de protección sobre la acera, mida más de 0,50 metros, deberá estar protegido por una superficie conformada por una malla tipo sima o similar, revestida en red de sombreo, para evitar la proyección de materiales en ese espacio. En el caso particular de que la vereda cuente con algún árbol, objeto en la propia acera de la obra o en propiedades linderas, que imposibilite la colocación de la pantalla de protección sobre la acera a la altura definida anteriormente, se evaluará la posibilidad de modificar la ubicación de dicha pantalla y la altura del cerco.

1.3.2. La separación del cerco respecto de la Línea Municipal no será mayor que la mitad del ancho de la acera, debiendo dejar un paso libre de superficie transitable de 1,20 metros de ancho. El cerco provvisorio no deberá rebasar los límites laterales de la acera del predio, no excediendo los ejes medianeros. La acera resultante deberá cumplir con lo especificado en el art. 2.3.3.0 del código de edificación de la ciudad de Bahía Blanca. Ambos elementos se deberán conservar durante todo el transcurso de la obra, de modo tal que puedan garantizar el fin con el que fueron construidos.

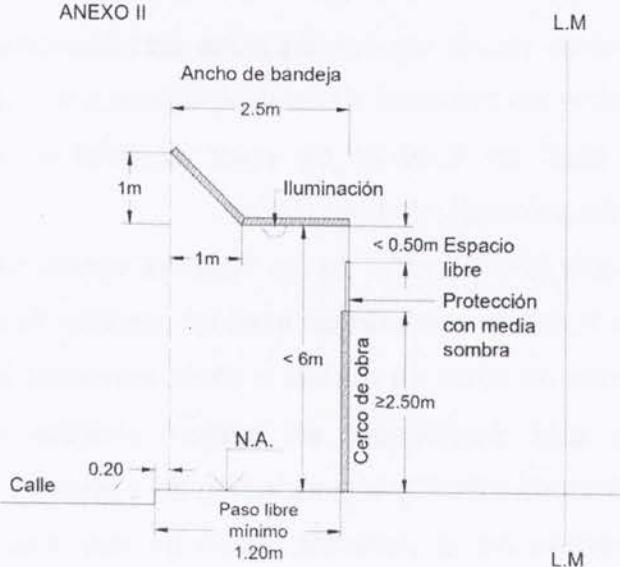
Ver esquemas en ANEXO II



Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca



ANEXO II



1.3.3 Cuando existan motivos especiales, ya sea por el tamaño mismo de la vereda o por la existencia de árboles, postes de luz o señalización; la autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido del interesado, la colocación de cerco provvisorio que no se ajuste a lo establecido en el inciso 1.2. Cuando dicho cerco de obra no deje el paso libre de 1,20 metros de ancho se ejecutará una pasarela del mismo ancho a modo de senda peatonal alternativa sobre la calzada. Su emplazamiento debe asegurar el libre escurrimiento de las aguas en la cuneta.

Para su materialización se ejecutará un primer tramo de pasarela horizontal e inmediatamente una rampa en el sentido paralelo a la acera, pudiendo así acceder desde la acera hasta el nivel de la calzada. El ancho de la boca de ingreso y salida de la misma, deberá tener como mínimo una dimensión de 1,20 metros. La superficie útil de la pasarela se medirá desde el final de la cuneta, asegurando que la superficie sea plana y transitable para personas en situación de discapacidad, usuario de sillas de ruedas o carrito de bebé.

Dicha rampa contará con una pendiente máxima de 10%, la cual no deberá poseer resaltos mayores a 0,02 metros. El material utilizado como tablero será de metal desplegado, siendo su diagonal menor, de una longitud menor o igual a

13 mm o cualquier material que resulte idóneo para el fin a cumplir, antideslizante, que no se deforme con la exposición a las inclemencias climáticas y permita el apoyo de bastones sin trabarse. En ambos ingresos a la rampa colocar una franja de pavimento táctil de 0,40 m de color amarillo a modo de advertencia y señalización para personas de baja visión.

No es aconsejable la utilización de las bajadas vehiculares en reemplazo de las rampas, debido a que la mayoría de ellas no resultan funcionales y seguras para personas usuarias de sillas de ruedas o algún elemento de apoyo. En el caso de que no exista otra posibilidad, se sugiere evaluar la factibilidad del uso, garantizando la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad.

En todo el itinerario de la pasarela, tanto en sus tramos de rampa como en aquellos tramos horizontales, no deberá estar invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación, ya sea horizontal o vertical, fijo o móvil. Así mismo deberá contar en todo el trayecto con una baranda exterior de defensa y sujeción.

La baranda contará en los accesos con las protecciones necesarias para evitar golpes y daños a transeúntes, no habrá partes salientes, ni puntas. La baranda de protección deberá servir como pasamanos continuo que permita el desplazamiento de la mano para una mejor sujeción, colocado a una altura de 0,90 m. El mismo podrá ser de metal pintado que sea suave al tacto. La baranda será señalizada con un material reflectante, haciéndola notoriamente visible para los conductores.

Las pasarelas contarán en todo su desarrollo con una pantalla de protección independiente de la protección sobre la acera, solo en aquellos casos en que dicha pasarela se encuentre a menos de 3,00 metros de la fachada de la construcción.

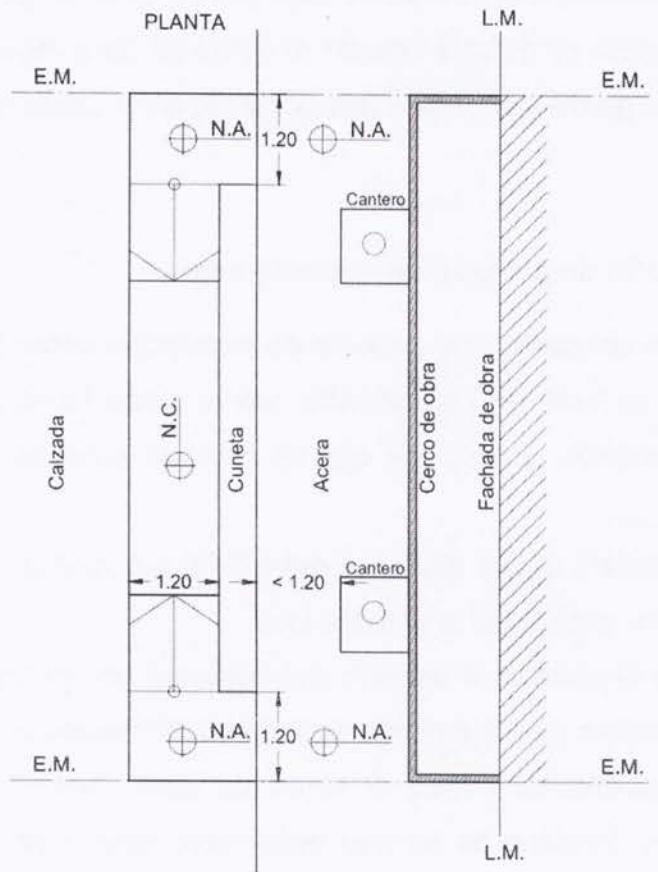
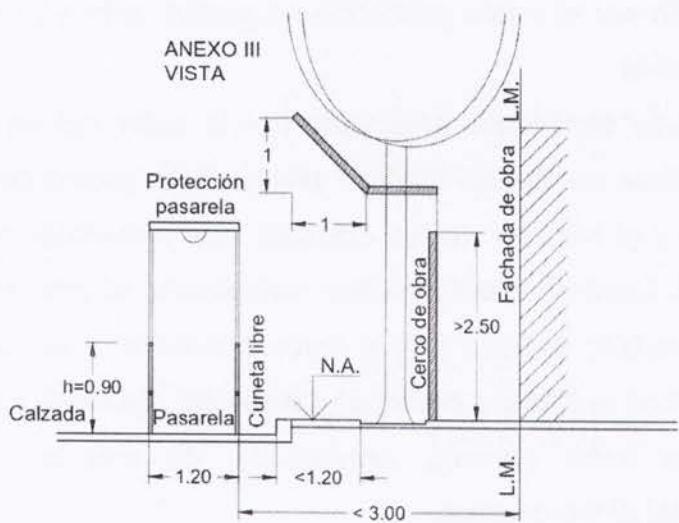
En casos excepcionales en los que sea imposible la materialización de la pasarela como por ejemplo: cuando exista en ese espacio una bici-senda, parada de colectivo, prohibición de estacionar o cuando ésta impida el tránsito vehicular debido al ancho de la calzada, se permitirá un paso libre de superficie transitable de un ancho mínimo de 0,90 metros en la propia acera.



Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca



Ver esquemas en ANEXO III





1.3.4 Uso del espacio cercado por el cerco provisorio de obra

El espacio cercado por el cerco provisorio no puede usarse para otros fines que los propios de la obra.

Cuando por motivos especiales aceptados por la autoridad de aplicación, fuera imprescindible utilizar el espacio limitado por el cerco provisorio para colocación de baño químico y el obrador de las mezclas, sus materiales no deben escurrir sobre la acera. Si fuera necesario instalar maquinaria, el emplazamiento de ésta no rebasará el espacio limitado por el cerco provisorio y su funcionamiento no ocasionará molestias al tránsito peatonal y vehicular. En ningún caso se permitirá la colocación del baño químico, preparación de mezclas ni depósitos de materiales fuera del cerco de obra.

Se permitirá la colocación de obras de arte y/o de carteles publicitarios sobre el propio cerco. Siempre se deberá colocar el cartel de obra reglamentario según lo indicado en el Código de edificación (art. 3.1.2.0), en el cerco de obra y visible en todo momento.

Artículo 2º: Pantalla de protección sobre la acera.

Será obligatoria la colocación de pantalla de protección sobre la acera cuando la fachada principal se halle en coincidencia con la Línea Municipal o bien retirada de ella hasta 3 metros, y siempre que la fachada sobrepase en altura los 6 metros.

La pantalla se colocará a una altura de entre 2,50 a 6 metros y además siempre deberá ubicarse por debajo de la primera losa.

Cuando la vereda lo permita la pantalla deberá tener un ancho de al menos 2,50 metros y como máximo podrá extenderse hasta 0,20 metros antes del filo exterior del cordón, extendiéndose desde el cerco de obra. Además sobrepasará los límites de los ejes medianeros en una dimensión mínima de 2,50 metros. Esta pantalla llevará un borde inclinado a 45º de su filo exterior y de una altura de 1,00 metros.



Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca

“2025 – Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”
Expte. 954-HCD-2024 (155-5419-2024)

Esta pantalla de protección no afectará los arboles de la acera, y su conformación será tal que no cause daño ni efectos negativos en la funcionalidad de la propiedad vecina, ni las instalaciones de servicio público.

Las pantallas serán construidas con chapas, madera o material similar, nuevo o usados en perfecto estado de conservación, de un espesor acorde al material que se utilice, sólidamente armadas, de color uniforme y de forma tal que impida la caída de materiales y objetos proveniente de la obra. Además serán provistas de iluminación.

En el ancho del ingreso vehicular a la obra se permitirá cambiar la altura de la pantalla de protección, permitiendo el acceso de camiones. El tramo de pantalla vertical que unirá los dos niveles de pantallas se construirán con la misma materialidad y ancho que las pantallas horizontales.

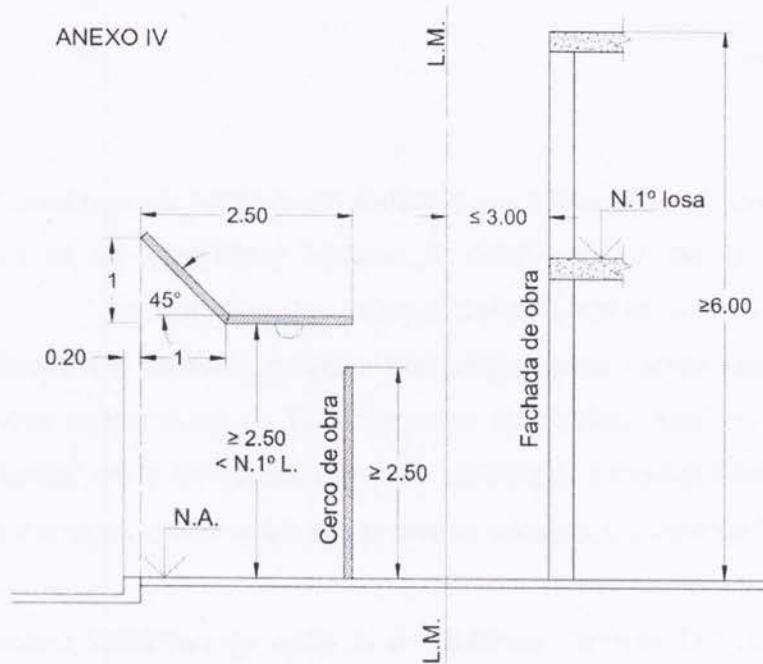
La pantalla se ejecutará, en el caso de demoliciones, antes de iniciar las tareas de retiro de techos o demolición de mampostería. En el caso de construcciones nuevas, mantenimiento o remodelaciones de obras existentes, la pantalla se colocará antes de iniciar las tareas en el 1er piso.

El retiro de la pantalla se producirá al quedar terminada la fachada por encima de la misma, cuando no quede ninguna tarea de construcción pendiente hacia la vía pública.

Los puntales o soportes verticales de las pantallas de protección sobre la acera se colocarán a una distancia de 0,50 m del cordón de la calle, en coincidencia con la línea de arbolado no pudiéndose colocar otros intermedios que dificulten el tránsito peatonal.

Ver esquemas en ANEXO IV

ANEXO IV



Artículo 3º: Pantalla de protección a linderos.

Todo predio lindero a una obra en construcción, deberá ser protegido contra la caída de materiales y/o elementos propios de la construcción, mediante la colocación de pantallas de los mismos materiales indicados para las pantallas de protección sobre la acera. Se colocarán en toda la longitud de la nueva obra sobre linderos. Las pantallas a linderos tendrán un ancho total de 2,5 metros y en su costado libre contará con un borde de 1 metro a 45º.

La pantalla de protección a linderos se colocará en la 1er losa de la obra que sobrepase en altura el techo de los predios linderos. Hasta tanto se realice dicha losa, cuando el espacio libre entre ésta y la carga del techo vecino sea mayor a 1 metro se deberá colocar una protección vertical para evitar caída de puntales o cualquier tipo de material.

En casos en que el vecino lo permita, se podrá reemplazar la protección vertical con una protección horizontal colocada directamente sobre el techo a proteger en cuyo caso su ancho no será inferior a 3 metros. Los materiales permitidos para este uso serán los mismos que los de las pantallas de protección. Esta protección



“2025 – Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”

Expte. 954-HCD-2024 (155-5419-2024)

Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca

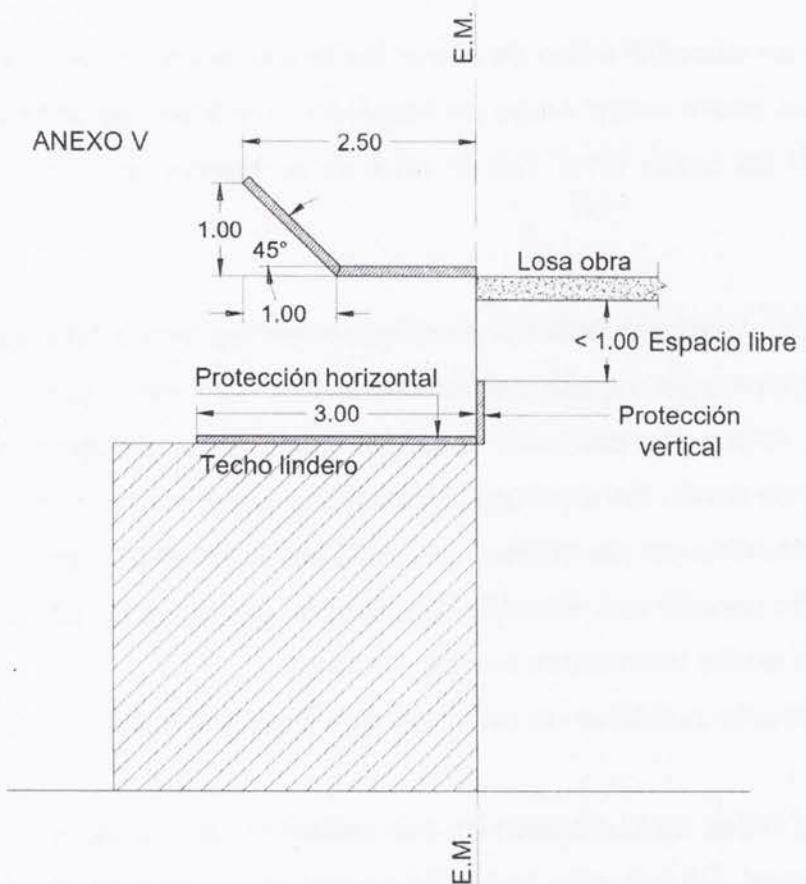
horizontal no reemplazará a las pantallas protectoras sobre linderos.

La pantalla de protección a linderos, la protección provisoria vertical y la horizontal deberán ser sólidamente armadas y de forma tal que neutralice el escurrimiento de materiales entre las juntas.

Estas protecciones no podrán ser retiradas antes de la finalización de los trabajos sobre las fincas afectadas.

Además de las protecciones mencionadas se debe garantizar la limpieza del techo vecino en todo el desarrollo de la obra.

Ver esquemas en ANEXO V



Artículo 4º: Redes y otras protecciones.

4.1. Red de protección móvil.

En todo el perímetro de la edificación deberán instalarse una o más redes de protección móvil, según las necesidades de la obra. Estas protecciones serán instaladas de acuerdo con el progreso de la edificación; se colocarán desde la losa del nivel inferior al plano de trabajo, a una distancia aproximada de tres metros (3m.) y deberá superar hasta 1,00 metro por encima del plano superior de trabajo, debiendo quedar cubiertos con la red todos los encofrados en todo momento. Se utilizará red en los pisos en los que se encuentren realizando trabajos de cualquier tipo hasta la realización de la mampostería inclusive, y cuando permanezcan puntales.

La red de protección se colocará antes de iniciar las tareas sobre la primera losa sobre planta baja y se podrá retirar luego de fraguado el mortero de adherencia en mampostería y en los casos en el que el nivel se encuentre completamente vacío.

Deberá estar sujetada en el extremo superior mediante soportes fijos o basculantes diseñados y calculados para tal fin, éstos tendrán el diseño necesario que ofrezca mayor funcionalidad, según las particularidades de cada obra. Deberán poder resistir el peso propio de la red, los esfuerzos provocados por el viento, el agua de lluvia y las cargas generadas por los objetos que pudiesen caer en la misma. Este sistema, además, debe permitir que siempre se coloquen las redes de protección antes de la realización de los encofrados o cualquier tarea.

En la parte inferior deberán sujetarse de tal forma que impida la caída de objetos fuera de la red.

Sólo se permite soltar redes en cualquiera de sus extremos, al momento en que debe trasladarse de nivel. Se deberán cesar las tareas en los niveles afectados por el movimiento de redes hasta tanto se adopten las medidas de seguridad necesarias para reanudar dichas tareas.





Honorble Concejo Deliberante
Bahía Blanca

“2025 – Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”
Expte. 954-HCD-2024 (155-5419-2024)

H.C.D.
FOLIO 17
BAHIA BLANCA

Las redes de protección obligatoria deberán cubrir todas las posibles trayectorias de caída, tener una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar, debiendo resistir una carga de 150kg desde 6mts de altura e impedir el paso de herramientas y materiales. Deberá cumplir con la norma IRAM 3752/94, para lo cual la red estará confeccionada con hilo trenzado nº 4 (4 mm) o mayor, de fibra sintética poliamida o poliéster de alta tenacidad, conformando una malla menor o igual a 150 mm (equivalente a un rombo de 75 mm de lado o menor).

Se deberá instalar, además en forma conjunta con la red mencionada anteriormente, en todo el perímetro de la obra, otra red confeccionada con fibras sintéticas de poliamida o poliéster, fabricada con hilo cuyo diámetro oscile entre 1 mm y 1,5 mm y cuya malla no supere un cuadrado de 20 mm de lado. Evitando así la caída de objetos punzantes y/o pequeños objetos y/o materiales.

Ver esquemas en ANEXO VI

4.2. Protección con barandas.

Las barandas utilizadas como protección de caídas, deberán tener una altura de al menos 1,00 metro, con travesaños intermedios y contar con un rodapié de 15 cm de alto como mínimo. Desde dicho rodapié hasta la baranda se deberá cubrir con una malla de seguridad de polietileno de alta densidad y el lado máximo de sus orificios no superará los 5 cm.

Ver esquemas en ANEXO VI

4.2.1. Protecciones en niveles vacíos.

En los niveles que se encuentren vacíos, sin puntales o encofrados, materiales acopiados, y sin realizar ningún tipo de trabajo, sólo con estructura de hormigón o metálica, se podrá retirar red de protección móvil, caso en el que se deberá



colocar previamente una baranda de contención en todo el perímetro del nivel para impedir la caída de objetos según las medidas indicadas en el artículo 4.2. Se podrá evitar el desarrollo de la baranda en salientes como por ejemplo en balcones siempre que además sean inaccesibles.

Ver esquemas en ANEXO VI

4.2.2. Protección de aberturas al vacío.

En todas las aberturas al vacío en que el alfeizar esté a una altura menor a 1,00 metros desde el nivel de piso se deberá colocar una baranda de protección según lo indicado en el artículo 4.2. inmediatamente después de finalizar la colocación de la mampostería.

Ver esquemas en ANEXO VI

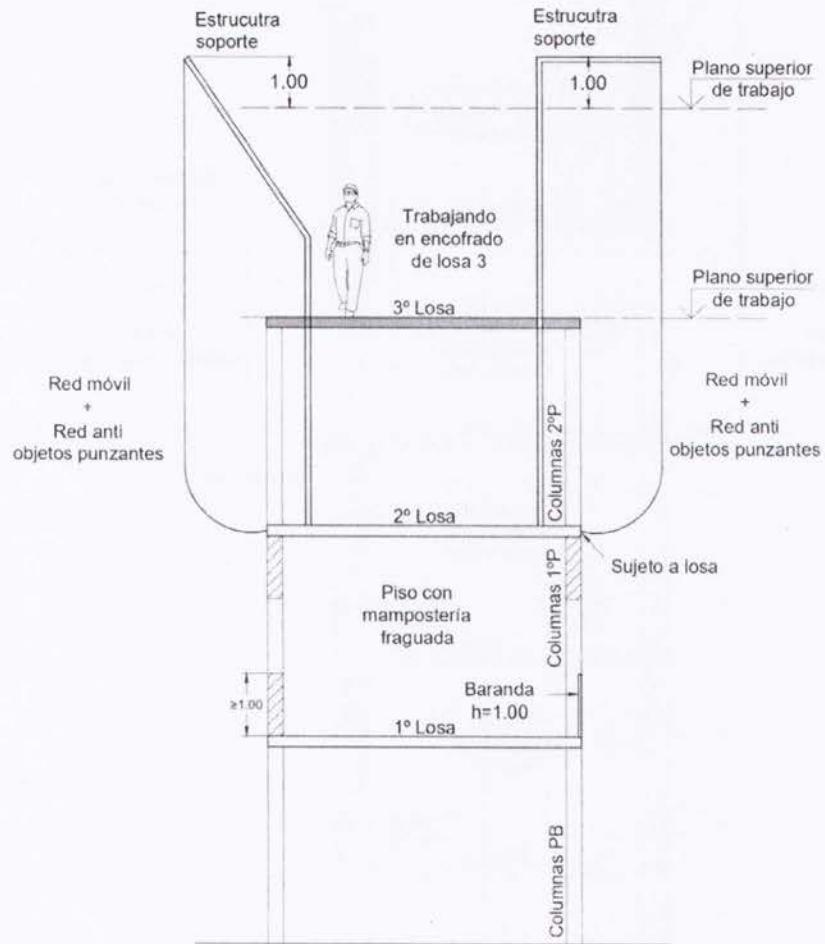


“2025 – Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”

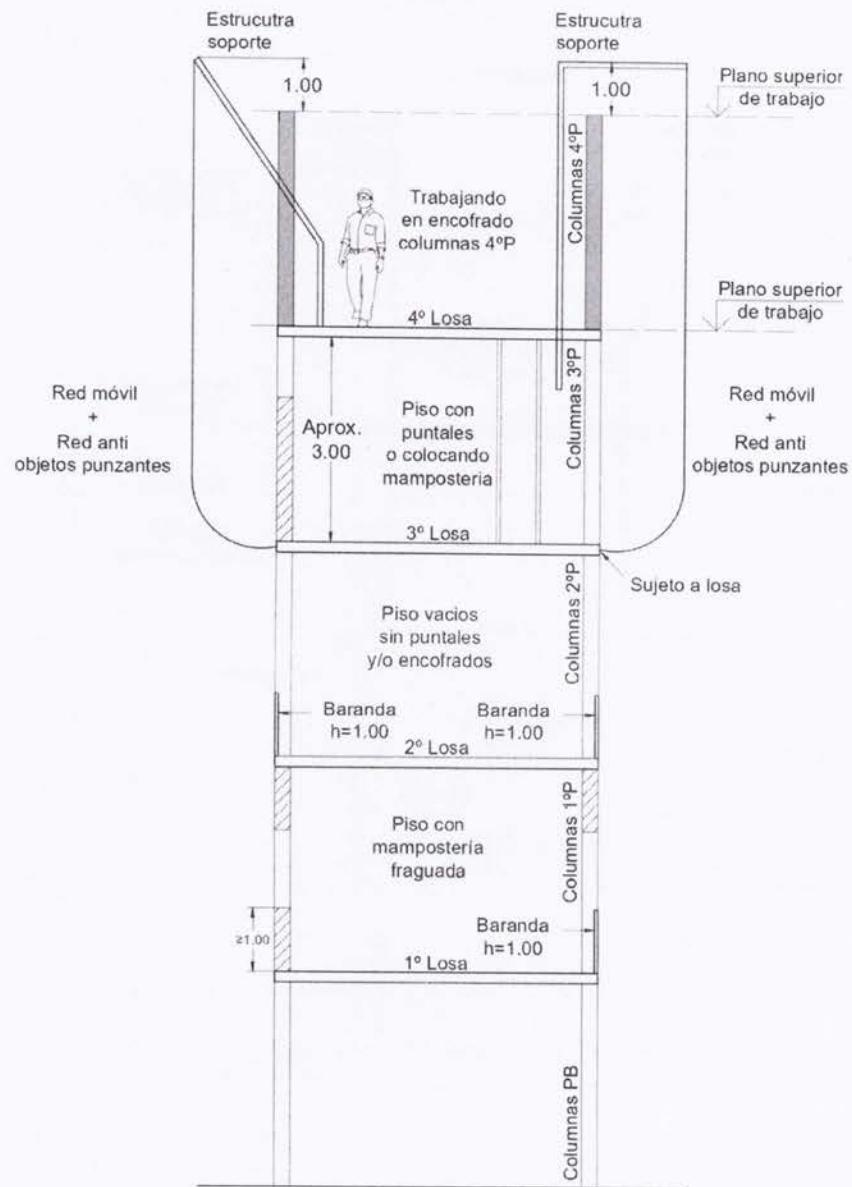
Expte. 954-HCD-2024 (155-5419-2024)

Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca

ANEXO VI - a



ANEXO VI - b



4.2.3. Protecciones especiales.

Serán aplicadas en aquellos elementos o herramientas salientes del edificio propiamente dicho que se encuentren a una distancia menor a 3 metros de ejes medianero o línea municipal y que superen la altura de la medianera o del cerco



de obra.

En el caso de hamacas colgantes y plataformas de montacargas se deberá colocar una baranda como protección perimetral según lo indicado en el artículo 4.2, en perímetro de las plataformas de trabajo.

La distancia máxima entre las hamacas colgantes y la superficie de la mampostería no será mayor a 5cm.

Las estructuras de andamiaje se envolverán en toda su altura con red de sombreo, malla de seguridad o bien una red de las mismas características de la red de protección móvil; evitando así la caída de materiales.

En el caso de que se realicen tareas de revoque y pintura se reemplazará la malla de seguridad por un red de sombreo.

Artículo 5º: Incumplimientos

En caso de incumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, y 4.2. de la presente, la autoridad de aplicación deberá labrar una Orden de Servicio con un plazo de 72hs hábiles para su corrección. En caso de no dar cumplimiento, la autoridad de aplicación deberá labrar Acta de comprobación, clausurar la obra y elevar actuaciones al Tribunal de faltas para su tratamiento.

Particularmente en el caso de falta de banda de señalización el Tribunal de faltas determinará la sanción correspondiente, ya que no será motivo de clausura.

En el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1. (Red de protección móvil) se intimará al cumplimiento del mismo, mediante una Orden de Servicio, en un plazo que no podrá exceder a las 24 hs. En caso de no dar cumplimiento, la autoridad de aplicación deberá labrar Acta de comprobación, clausurar la obra y elevar actuaciones al Tribunal de faltas para su tratamiento.

Los plazos indicados anteriormente se otorgan únicamente para dar cumplimiento a la Orden de Servicio, por lo que no se permitirá la realización de otras tareas.

En caso de no dar cumplimiento, la autoridad de aplicación deberá labrar Acta de

comprobación, clausurar la obra y elevar actuaciones al Tribunal de faltas para su tratamiento.

Artículo 6º: Responsabilidades.

La empresa constructora, a través de su representante técnico o director de obra, deberá avalar con su firma y sello todas estas estructuras provisorias: cerco de obras, barandas, pantallas y redes; en su estabilidad, resistencia, rigidez y equilibrio. El responsable técnico deberá planificar el mejor sistema para la particularidad de cada obra y cumplir y hacer cumplir en todas las etapas de la obra la presente ordenanza.

Artículo 7º - La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Departamento de Permisos y Registro de Obras dependiente de la Secretaría de Planeamiento o la autoridad que en un futuro la reemplace. Dicha autoridad de aplicación requerirá en cualquier momento del desarrollo de obra un seguro a terceros que será tramitado por la empresa constructora.

Artículo 8º - Las condiciones impuestas son requerimientos mínimos que deberán cumplirse en todas las obras, hasta la finalización de su ejecución. Cuando existan razones debidamente fundadas, la autoridad de aplicación podrá requerir condiciones distintas a las contempladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de su inmediata adopción, según criterio de los profesionales intervenientes en la obra, cuando su ejecución lo demande.

Artículo 9º - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer e instrumentar las normas reglamentarias que se consideren necesarias, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza.



“2025 – Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”

Expte. 954-HCD-2024 (155-5419-2024)



Honorable Concejo Deliberante
Bahía Blanca



Artículo 10º – Derogase la Ordenanza 20.116.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

CARLOS MORENO SALAS
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
de BAHIA BLANCA



MAURO REYES PONET
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
de BAHIA BLANCA

